



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00083-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: LILIANA MILENA ESTEVEZ ARAQUE
DEMANDADOS: BEATRIZ EMILIA HERRERA DE BARROS
CARLOS ENRIQUE BARROS FABREGA

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de abril de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla – Atlántico, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se procede al estudio de la presente demanda encontrando las siguientes falencias:

- Se deben aclarar los hechos y pretensiones, toda vez que la demanda la presenta la señora LILIANA MILENA ESTEVEZ ARAQUE, pero en el numeral primero del petitum se solicita que “se declare por vía de prescripción (ordinaria o extraordinaria) que los señores: BEATRIZ EMILIA HERRERA DE BARROS Y CARLOS ENRIQUE BARROS FABREGA, identificados con cédula de ciudadanía No. 9127318 y 22411067, son propietarios del bien inmueble ubicado en la Calle 45G No. 3-01 Apto 102 Bloque 15 con Matrícula Inmobiliaria No. 040-107244 del barrio La Ciudadela de la ciudad de Barranquilla” lo que genera confusión respecto a quien solicita posesión y quien ejerce la posesión.

1

Lo expuesto con anterioridad es suficiente para la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibidem.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

Firmado Por:

Por anotación en estado	Nº 69
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>29 abril 2022</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c9d8faec104b0ede0c868a313efc8cdd49b405ad064183ce2b9049134c00a7

Documento generado en 28/04/2022 10:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>